

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día once de septiembre de dos mil veinte, en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número dos, casa número ciento veintisiete, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión de Consejo Directivo, están presentes: licenciado Óscar José David Lizama Marroquín, director presidente, quien preside la sesión; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, director propietario; licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, director propietario, ingeniero Roberto Aristides Castellón Murcia, director suplente.

I) ESTABLECIMIENTO DE QUORUM Y APROBACIÓN DE AGENDA. Se verificó el *quorum*, a continuación, los señores directores aprobaron la agenda con el punto único que se desarrolla a continuación.

II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Se dio lectura a las actas correspondientes a la sesión ordinaria número CD-AMP/35/2020, de fecha dos de septiembre y a la sesión extraordinaria número CD-AMP/36/2020, de fecha tres de septiembre, ambas de dos mil veinte, ratificando los puntos que no se ratificaron en el acto en que fue aprobado.

III) SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO DEL PUERTO DE ACAJUTLA. El director ejecutivo presentó resumen de aspectos vinculados con la solicitud de prórroga del pliego tarifario del puerto de Acajutla, que a través de su gerente general fue presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en fecha 10 de septiembre de 2020, en la que hace referencia a la resolución No. 77/2020 emitida por esta Autoridad, acta 30, de fecha 29 de julio de 2020, por medio del cual se le informó que la vigencia del pliego tarifario del Puerto Acajutla, autorizado mediante resolución CDAMP 109/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, con las incorporaciones complementarias aprobadas por resolución 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015, se extendía hasta el día 26 de octubre de 2020. Advirtiéndole en la misma resolución que con antelación, de por lo menos 45 días calendario previos a la expiración del plazo de vigencia del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, debería iniciar el debido proceso de autorización de un nuevo pliego tarifario y sus regulaciones, presentando a esta Autoridad la solicitud respectiva con la justificación técnica correspondiente, asimismo, se consideró

el período de 86 días de suspensión de plazos judiciales y administrativos autorizados por medio de decretos legislativos, estableciendo que la vigencia del pliego tarifario del Puerto Acajutla se extendía hasta el 26 de octubre de 2020. En dicha solicitud, manifiesta que no consta en la resolución No. 77/2020 valoraciones sobre los elementos presentados por CEPA para la autorización de prórroga de un año al pliego tarifario del Puerto Acajutla, que si fueron enlistados en el romano IV de los considerandos de la referida resolución, a lo que solicita se valore los siguientes aspectos a efecto de otorgar una prórroga de 10 meses a partir del 26 de octubre de 2020, al período de vigencia de las tarifas del Puerto de Acajutla: a) El Informe del Banco Central de Reserva de El Salvador de junio de 2020, sobre la situación de la economía salvadoreña, “el actual entorno de incertidumbre sobre la duración y el control del coronavirus (vacunas y/o medicamentos paliativos), así como las expectativas macroeconómicas mundiales y de los principales socios comerciales que denotan una contracción del crecimiento durante el año 2020, constituyen los principales factores explicativos de la proyección a la baja en el crecimiento económico de El Salvador en un rango estimado entre -6.5% a -8.5%”. b) Las proyecciones económicas actuales están afectadas por el ambiente de incertidumbre, con tendencia mayormente pesimista, empeorándose conforme el tiempo avanza. c) Un incremento tarifario en un entorno tan adverso afectaría directamente la competitividad del Puerto de Acajutla y la preferencia actual de nuestros clientes. d) A pesar de dicho entorno, el impacto en el manejo de la carga, en comparación al 27 de junio del 2019, es una reducción del 2.85% y de un 8.57% en el manejo de contenedores, destacándose una disminución de 4.47% en contenedores llenos (1,836 unidades), una disminución de 17.95% en contenedores vacíos (4,858 unidades) y un incremento de 10.33% en contenedores refrigerados (469 unidades). e) Que los ingresos operativos al mes de junio han disminuido hasta por \$3,767,630.81 que se debe principalmente a una reducción de \$3,607,171.31 que corresponden a ingresos operativos, de los cuales \$3,325,338.00 pertenecen a servicios de contenedores. f) Que debido a la complejidad técnica que implica el análisis, preparación y aprobación de la Junta Directiva de CEPA de las tarifas del Puerto de Acajutla, hacen inviable cumplir con los plazos determinados por la AMP en la resolución 77/2020. Finalmente, solicita se valore las razones expuestas por CEPA y se otorgue una prórroga por 10 meses, a partir del 26 de octubre de 2020, de las tarifas del Puerto de Acajutla. Habiéndose conocido la solicitud realizada por CEPA, previo a tomar una decisión, los miembros del Consejo Directivo, requieren a la Gerente Legal, realice un análisis jurídico de la petición en referencia, por tanto, acuerdan dejar abierta la misma y continuar con el desarrollo de la agenda propuesta el día 14 de septiembre de 2020, a partir de las doce horas, en atención a ello, se suspende a las quince horas con veinte minutos de esta misma fecha.

La Gerente Legal, en atención a instrucciones giradas por los miembros del Consejo Directivo, presenta el análisis jurídico con relación a la petición realizada por CEPA, en el cual da a conocer los antecedentes del pliego Tarifario del Puerto de Acajutla, su marco regulatorio, las competencias institucionales de la AMP y, el procedimiento para la aprobación de tarifas, asimismo, los casos similares que en años anteriores se ha aprobado la extensión de vigencia de pliego tarifario, haciendo una serie de consideraciones vinculadas a la petición realizada por CEPA, entre ellas, la necesidad de garantizar la legalidad del cobro de las tarifas para la prestación de los servicios portuarios, y de esa forma no perder la continuidad de las operaciones del Puerto Acajutla, quien luego de citar las disposiciones legales que regula la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), para la aprobación de los pliegos tarifarios de los operadores portuarios, concluyó que con base a lo regulado al artículo 44 del citado reglamento que entre otros aspectos cita que el Consejo Directivo es competente para emitir la regulaciones y directrices pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados en dicha normativa. Análisis jurídico, que será agregado a los anexos de la presente acta. Los señores directores con base a la recomendación legal y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios POR UNANIMIDAD ACUERDAN, emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 92/2020

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO que:

- I. Según lo establecido en la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que prestan los Puertos Estatales.

- II. Por resolución No. 109/2015 de fecha 28 de mayo 2015, con las incorporaciones complementarias realizadas por resolución 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015, a solicitud de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), esta Autoridad aprobó el pliego tarifario del puerto de Acajutla, con vigencia de 5 años, contados a partir del 01 de agosto de 2015.
- III. Mediante nota GG-147/2020 de fecha 20 de julio 2020, el gerente general de la CEPA, presentó solicitud de prórroga del Pliego tarifario del Puerto de Acajutla, con base al punto segundo, del acta número 3061, de fecha 17 de julio de 2020, emitido por la Junta Directiva de CEPA, mediante el cual se acordó gestionar ante esta autoridad la citada prórroga por el período de un año contado a partir de su vencimiento.
- IV. En resolución No. 77/2020 de fecha 29 de julio de 2020, esta Autoridad extendió la vigencia del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla, hasta el 26 de octubre de 2020, considerando la suspensión de plazos judiciales y administrativos aprobados por medio de Decretos Legislativos, desde el 14 de marzo hasta el 10 de junio de 2020.
- V. Mediante nota GG-169/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, el gerente general de la CEPA, presentó nuevamente la solicitud de prórroga del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, agregando a la solicitud, que en la resolución No. 77/2020, no constan otras valoraciones sobre los elementos presentados por la Comisión para que se autorizara una prórroga de un año al pliego tarifario del Puerto de Acajutla, que si fueron enlistados en el romano IV de los considerandos de la resolución en referencia.
- VI. La solicitud de prórroga presentada por CEPA, se justifica principalmente en los aspectos siguientes: a) El Informe del Banco Central de Reserva de El Salvador de junio de 2020, sobre la situación de la economía salvadoreña, “el actual entorno de incertidumbre sobre la duración y el control del coronavirus (vacunas y/o medicamentos paliativos), así como las expectativas macroeconómicas mundiales y de los principales socios comerciales que denotan una contracción del crecimiento durante el año 2020, constituyen los principales factores explicativos de la proyección a la baja en el crecimiento económico de El Salvador en un rango estimado entre -6.5% a -8.5%”. b) Las proyecciones económicas actuales están

afectadas por el ambiente de incertidumbre, con tendencia mayormente pesimista, empeorándose conforme el tiempo avanza. c) Un incremento tarifario en un entorno tan adverso afectaría directamente la competitividad del Puerto de Acajutla y la preferencia actual de nuestros clientes. d) A pesar de dicho entorno, el impacto en el manejo de la carga, en comparación al 27 de junio del 2019, es una reducción del 2.85% y de un 8.57% en el manejo de contenedores, destacándose una disminución de 4.47% en contenedores llenos (1,836 unidades), una disminución de 17.95% en contenedores vacíos (4,858 unidades) y un incremento de 10.33% en contenedores refrigerados (469 unidades). e) Que los ingresos operativos al mes de junio han disminuido hasta por \$3,767,630.81 que se debe principalmente a una reducción de \$3,607,171.31 que corresponden a ingresos operativos, de los cuales \$3,325,338.00 pertenecen a servicios de contenedores. f) Que debido a la complejidad técnica que implica el análisis, preparación y aprobación de la Junta Directiva de CEPA de las tarifas del Puerto de Acajutla, hacen inviable cumplir con los plazos determinados por la AMP en la resolución 77/2020. g) Que una modificación de las tarifas del Puerto de Acajutla en la situación sociopolítica actual, en que el país se encuentra en la inmediatez de un período electoral, podría crear un ambiente aún más conservador en el sector privado de la economía nacional.

VII. Ante la inestabilidad del contexto económico actual a nivel mundial generado por la pandemia de COVID-19, que deriva en una afectación directa a la economía del país, especialmente al sector importador y exportador; son atendibles los argumentos expuestos por la CEPA, de que, ante tal eventualidad, es oportuno extender por diez meses más, contados a partir del día 26 de octubre de 2020, el actual pliego tarifario del Puerto de Acajutla para no afectar su competitividad.

VIII. De conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el Consejo Directivo es competente para emitir las regulaciones y directrices pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados en dicha normativa.

POR TANTO, con base en lo preceptuado en los artículos 7 numerales 10) y 14); y 191, 192, 196 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria; 28 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria; y 44 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios,

RESUELVE:

1. INFORMAR la vigencia del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, autorizado mediante resolución CDAMP 109/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, con las incorporaciones complementarias aprobadas en resolución 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015, por el plazo de DIEZ MESES, contados a partir del día 26 de octubre de 2020 y con vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, solicitado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), mediante nota referencia GG-169/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020; el cual se toma con base al análisis jurídico presentado por la Gerencia Legal de la AMP.
2. ADVERTIR a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que en el plazo no mayor de 60 días calendario previo al vencimiento de la extensión de la vigencia del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, deberá remitir a la AMP la propuesta de Pliego Tarifario y sus regulaciones, que será aplicado en un nuevo período regulatorio.
3. INSCRÍBASE en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), la presente resolución.
4. RATIFICAR la presente resolución en esta misma fecha.

Habiendo desarrollado la agenda aprobada, se da por terminada la reunión a las trece horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

Óscar José David Lizama Marroquín

Mauricio Ernesto Velásquez Soriano

Christian Marcos Aguilar Durán

Roberto Arístides Castellón Murcia